



## CONTRATO DE SUMINISTRO

### “ADQUISICIÓN DE VEHICULOS PARA FORTALECER EL MANEJO DE RESIDUOS EN LA COMUNA DE ALTO HOSPICIO”

En Alto Hospicio, a 21 de Agosto de 2024, comparece la **MUNICIPALIDAD DE ALTO HOSPICIO**, Corporación de Derecho Público, RUT 69.265.100-6, representada por su **Alcalde**, don **PATRICIO ELÍAS FERREIRA RIVERA**, RUT 10.481.059-4, ambos domiciliados en Avenida Ramón Pérez Opazo N°3125, Alto Hospicio, en adelante la **Municipalidad**, por una parte; y por la otra, **“SOLUCIONES DE TRANSPORTE WINTATA S.P.A.”**, RUT 76.471.086-K, representada legalmente por don **ALEX MAURICIO ABELLA ESPINOZA**, I. en adelante la **Empresa**; los comparecientes mayores de edad, quienes han celebrado el siguiente contrato de suministro, al amparo de la Ley N°19.886:

#### PRIMERO:

Que, en el marco de la Propuesta Pública N°062/2024, denominada **“ADQUISICIÓN DE VEHICULOS PARA FORTALECER EL MANEJO DE RESIDUOS EN LA COMUNA DE ALTO HOSPICIO”**, ID 3447-110-LR24, en virtud de Informe Técnico de Evaluación de la referida Propuesta, mediante Decreto Alcaldicio N°6.750/2024 de fecha 06 de Agosto de 2024, la **Municipalidad** adjudicó parcialmente dicha propuesta a **“SOLUCIONES DE TRANSPORTE WINTATA S.P.A.”**, de acuerdo a los requerimientos señalados en las Bases de Licitación que rigieron el proceso, las cuales fueron adjuntadas al Decreto Alcaldicio ya señalado y que las partes declaran expresamente conocer en forma íntegra y que se entienden formar parte integrante del presente contrato.

#### SEGUNDO:

En virtud de lo anterior, por el presente instrumento **“SOLUCIONES DE TRANSPORTE WINTATA S.P.A.”**, se obliga a prestar a la **MUNICIPALIDAD DE ALTO HOSPICIO**, en las condiciones establecidas en las bases que rigieron el proceso, contados desde la fecha del Decreto Alcaldicio que aprueba el contrato o en su defecto cualquier otra fecha que se indique en el respectivo Decreto Alcaldicio, los siguientes bienes:

SOLUCIONES DE TRANSPORTE WINTATA S.P.A. RUT 76.471.086-K							
Ítem N°	Detalle	Cantidad (uds)	Valor Neto Unitario	Valor Total Neto	IVA	Valor Total Bruto	Plazo de Entrega (días corridos)
1	CAMION RECOLECTOR 15-20 M3	1	\$159.000.000	\$159.000.000	\$30.210.000	\$189.210.000	20 día corrido
2	CAMION RECOLECTOR 7-10 M3	1	\$98.271.000	\$98.271.000	\$18.671.490	\$116.942.490	20 días corridos





4	CAMION TOLVA 7-10 M3	1	\$91.400.000	\$91.400.000	\$17.366.000	\$108.766.000	30 días corridos
VALORES TOTALES				\$348.671.000	\$66.247.490	\$414.918.490	

**TERCERO:**

La **Empresa** declara contar con el personal calificado y los equipamientos técnicos e infraestructura para el buen y fiel desempeño del contrato, y así para la entrega de los bienes señalados en la cláusula anterior. La **Empresa** deberá mantener estas circunstancias durante todo el tiempo que dure el presente contrato. Este requisito es declarado esencial por las partes para la celebración del presente contrato y exigido por la **Municipalidad**, estableciéndose expresamente la facultad para la **Municipalidad** de fiscalizarlo.

**CUARTO:**

Las partes acuerdan que el precio de los bienes que se prestarán, bajo pretexto de ninguna circunstancia, ni aun cuando se invoquen circunstancias derivadas de las condiciones de mercado o de la ocurrencia de algún caso fortuito o fuerza mayor puede ser modificado; todo lo cual se entiende sin perjuicio de que las partes de mutuo acuerdo puedan pactar lo contrario.

**QUINTO:**

La Unidad Técnica del presente contrato será la **Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato** de la **Municipalidad**, que se encargará de fiscalizar que la entrega de los bienes suministrados sea cumplida con la calidad ofertada, sin perjuicio de las labores de control que al respecto puedan ejercer otras Direcciones de la **Municipalidad**, cuando las circunstancias del caso así lo requieran.

**SEXTO:**

La **Empresa** no podrá ceder ni transferir en forma alguna, total ni parcialmente los derechos y obligaciones que nacen del desarrollo de la presente contratación, y en especial los establecidos en este contrato, salvo que una norma legal especial permita la cesión de derechos y obligaciones, según lo establecido en el artículo 74 del Decreto N°250 que Aprueba Reglamento de la Ley N°19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios.

**SÉPTIMO:**

La celebración del contrato no implica que exista una relación de exclusividad, ni significa en ningún caso que la **Municipalidad** se encuentre impedida de celebrar contratos de similar o igual naturaleza con otras personas naturales o jurídicas y/o contratar el suministro de los mismos bienes vía convenio marco, sin que ello afecte el servicio contratado.

Durante la ejecución del contrato, el contratista deberá tomar las medidas necesarias para no incurrir en daños y/o perjuicios que pudieren ocasionarse tanto a personal dependiente de sí mismo, a la **Municipalidad** o a sus funcionarios, o a terceros ajenos.





**OCTAVO:**

La **Empresa** podrá concertar con terceros la subcontratación parcial del contrato, sin perjuicio que la responsabilidad de su cumplimiento permanecerá en el contratista adjudicado.

Habida cuenta de la entrada en vigencia de la Ley N°20.123, que regula el trabajo en régimen de Subcontratación, el funcionamiento de las Empresas de Servicios Transitorios y el contrato de trabajo de servicios transitorios, la cual fue publicada en el Diario Oficial el 14 de Octubre de 2006, los proveedores deben tener presente las disposiciones e implicancias de dicho texto legal, siendo de su exclusiva responsabilidad las implicancias y consideraciones de esta.

Cabe señalar que la **Empresa** contratada en caso de proceder a la Subcontratación, deberá notificar vía correo electrónico a la Unidad Técnica, dando a conocer el nombre de la Empresa y las materias a subcontratar.

**NOVEVO:**

Que, respecto a las medidas aplicables ante eventuales incumplimientos de la **Empresa**, las partes estarán sujetas a lo estipulado íntegramente en las Bases Administrativas y Técnicas de la Propuesta Pública N°062/2024, especialmente lo dispuesto en el título XXIV sobre Multas y el título XXV sobre procedimiento para la aplicación de Multas.

**DÉCIMO:**

En el caso que sea necesario terminar anticipadamente el presente contrato, las partes estarán sujetas a lo establecido en el título XXVIII de las Bases Administrativas y Técnicas que rigen el presente proceso de compra.

**DÉCIMO PRIMERO:**

Las partes que suscriben el presente instrumento, declaran que no les afectan inhabilidades para suscribir el presente contrato, en especial, que no les afectan las inhabilidades a que se refiere el artículo 4 de la Ley N°19.886, el artículo 10 de la Ley N°20.393, el artículo 401 de la Ley N°20.720 y los demás pertinentes.

Igualmente, declaran las partes que el personal de la **Empresa** no es dependiente ni empleado de la **Municipalidad**, ni adquiere tal carácter por este contrato y que realizará su labor sin vínculo de subordinación o dependencia, respecto a esta última.

**DÉCIMO SEGUNDO:**

En este acto, la **Empresa** hace entrega de Boleta de Garantía no Endosable, N° de Instrumento 667630, emitida por el Banco de Crédito e Inversiones de fecha 21 de Agosto de 2024, a nombre del Gobierno Regional de Tarapacá, por la suma de **\$20.745.925** (veinte millones setecientos cuarenta y cinco mil novecientos veinticinco pesos), con fecha de validez hasta el día 31 de Enero de 2025.

**DÉCIMO TERCERO:**

Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la Comuna y ciudad de Alto Hospicio, y se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales de Justicia de la ciudad de Iquique.





Dicha competencia se alterará en caso que se llegaren a crear Tribunales de Justicia con la competencia pertinente en la ciudad de Alto Hospicio, correspondiendo en dicho caso a estos últimos conocer de cualquier conflicto que derivare de este instrumento.

**DÉCIMO CUARTO:**

La personería de don **PATRICIO ELÍAS FERREIRA RIVERA**, para representar a la **MUNICIPALIDAD DE ALTO HOSPICIO**, consta de Decreto Alcaldicio N°2.494/2021 de fecha 29 de Junio de 2021.

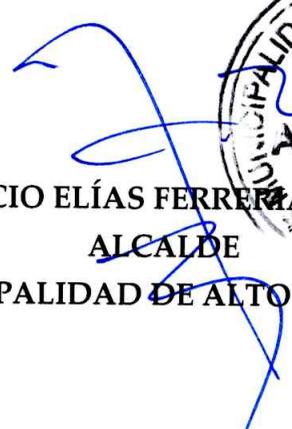
La personería de don **ALEX MAURICIO ABELLA ESPINOZA** para representar a la Empresa "**SOLUCIONES DE TRANSPORTE WINTATA S.P.A.**", consta de Certificado de Vigencia de Poderes, de fecha 13 de Junio de 2024, documento emitido por don Enzo Redolfi González, Conservador de Bienes Raíces de Iquique.

Las referidas personerías no son insertadas por cuanto son conocidas de ambas partes.

**DÉCIMO QUINTO:**

El presente contrato se suscribe en dos ejemplares del mismo valor, tenor y fecha, quedando uno de ellos en poder de la **Municipalidad** y uno en poder de la **Empresa**.

En comprobante y previa lectura firman:

  
  
**PATRICIO ELÍAS FERREIRA RIVERA**  
**ALCALDE**  
**MUNICIPALIDAD DE ALTO HOSPICIO**

  
**ALEX MAURICIO ABELLA ESPINOZA**  
**EMPRESA**  
**SOLUCIONES DE TRANSPORTE WINTATA S.P.A.**





## CONTRATO DE SUMINISTRO

### "ADQUISICIÓN DE VEHICULOS PARA FORTALECER EL MANEJO DE RESIDUOS EN LA COMUNA DE ALTO HOSPICIO"

En Alto Hospicio, a 21 de Agosto de 2024, comparece la **MUNICIPALIDAD DE ALTO HOSPICIO**, Corporación de Derecho Público, RUT 69.265.100-6, representada por su **Alcalde**, don **PATRICIO ELÍAS FERREIRA RIVERA**, RUT 10.481.059-4, ambos domiciliados en Avenida Ramón Pérez Opazo N°3125, Alto Hospicio, en adelante la **Municipalidad**, por una parte; y por la otra, "**SOLUCIONES DE TRANSPORTE WINTATA S.P.A.**", RUT 76.471.086-K, representada legalmente por don **ALEX MAURICIO ABELLA ESPINOZA**,

, en adelante la **Empresa**; los comparecientes mayores de edad, quienes han celebrado el siguiente contrato de suministro, al amparo de la Ley N°19.886:

#### PRIMERO:

Que, en el marco de la Propuesta Pública N°062/2024, denominada "**ADQUISICIÓN DE VEHICULOS PARA FORTALECER EL MANEJO DE RESIDUOS EN LA COMUNA DE ALTO HOSPICIO**", ID 3447-110-LR24, en virtud de Informe Técnico de Evaluación de la referida Propuesta, mediante Decreto Alcaldicio N°6.750/2024 de fecha 06 de Agosto de 2024, la **Municipalidad** adjudicó parcialmente dicha propuesta a "**SOLUCIONES DE TRANSPORTE WINTATA S.P.A.**", de acuerdo a los requerimientos señalados en las Bases de Licitación que rigieron el proceso, las cuales fueron adjuntadas al Decreto Alcaldicio ya señalado y que las partes declaran expresamente conocer en forma íntegra y que se entienden formar parte integrante del presente contrato.

#### SEGUNDO:

En virtud de lo anterior, por el presente instrumento "**SOLUCIONES DE TRANSPORTE WINTATA S.P.A.**", se obliga a prestar a la **MUNICIPALIDAD DE ALTO HOSPICIO**, en las condiciones establecidas en las bases que rigieron el proceso, contados desde la fecha del Decreto Alcaldicio que aprueba el contrato o en su defecto cualquier otra fecha que se indique en el respectivo Decreto Alcaldicio, los siguientes bienes:

SOLUCIONES DE TRANSPORTE WINTATA S.P.A. RUT 76.471.086-K							
Ítem N°	Detalle	Cantidad (uds)	Valor Neto Unitario	Valor Total Neto	IVA	Valor Total Bruto	Plazo de Entrega (días corridos)
1	CAMION RECOLECTOR 15-20 M3	1	\$159.000.000	\$159.000.000	\$30.210.000	\$189.210.000	20 día corrido
2	CAMION RECOLECTOR 7-10 M3	1	\$98.271.000	\$98.271.000	\$18.671.490	\$116.942.490	20 días corridos





4	CAMION TOLVA 7-10 M3	1	\$91.400.000	\$91.400.000	\$17.366.000	\$108.766.000	30 días corridos
VALORES TOTALES				\$348.671.000	\$66.247.490	\$414.918.490	

**TERCERO:**

La **Empresa** declara contar con el personal calificado y los equipamientos técnicos e infraestructura para el buen y fiel desempeño del contrato, y así para la entrega de los bienes señalados en la cláusula anterior. La **Empresa** deberá mantener estas circunstancias durante todo el tiempo que dure el presente contrato. Este requisito es declarado esencial por las partes para la celebración del presente contrato y exigido por la **Municipalidad**, estableciéndose expresamente la facultad para la **Municipalidad** de fiscalizarlo.

**CUARTO:**

Las partes acuerdan que el precio de los bienes que se prestarán, bajo pretexto de ninguna circunstancia, ni aun cuando se invoquen circunstancias derivadas de las condiciones de mercado o de la ocurrencia de algún caso fortuito o fuerza mayor puede ser modificado; todo lo cual se entiende sin perjuicio de que las partes de mutuo acuerdo puedan pactar lo contrario.

**QUINTO:**

La Unidad Técnica del presente contrato será la **Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato** de la **Municipalidad**, que se encargará de fiscalizar que la entrega de los bienes suministrados sea cumplida con la calidad ofertada, sin perjuicio de las labores de control que al respecto puedan ejercer otras Direcciones de la **Municipalidad**, cuando las circunstancias del caso así lo requieran.

**SEXTO:**

La **Empresa** no podrá ceder ni transferir en forma alguna, total ni parcialmente los derechos y obligaciones que nacen del desarrollo de la presente contratación, y en especial los establecidos en este contrato, salvo que una norma legal especial permita la cesión de derechos y obligaciones, según lo establecido en el artículo 74 del Decreto N°250 que Aprueba Reglamento de la Ley N°19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios.

**SÉPTIMO:**

La celebración del contrato no implica que exista una relación de exclusividad, ni significa en ningún caso que la **Municipalidad** se encuentre impedida de celebrar contratos de similar o igual naturaleza con otras personas naturales o jurídicas y/o contratar el suministro de los mismos bienes vía convenio marco, sin que ello afecte el servicio contratado.

Durante la ejecución del contrato, el contratista deberá tomar las medidas necesarias para no incurrir en daños y/o perjuicios que pudieren ocasionarse tanto a personal dependiente de sí mismo, a la **Municipalidad** o a sus funcionarios, o a terceros ajenos.





**OCTAVO:**

La **Empresa** podrá concertar con terceros la subcontratación parcial del contrato, sin perjuicio que la responsabilidad de su cumplimiento permanecerá en el contratista adjudicado.

Habida cuenta de la entrada en vigencia de la Ley N°20.123, que regula el trabajo en régimen de Subcontratación, el funcionamiento de las Empresas de Servicios Transitorios y el contrato de trabajo de servicios transitorios, la cual fue publicada en el Diario Oficial el 14 de Octubre de 2006, los proveedores deben tener presente las disposiciones e implicancias de dicho texto legal, siendo de su exclusiva responsabilidad las implicancias y consideraciones de esta.

Cabe señalar que la **Empresa** contratada en caso de proceder a la Subcontratación, deberá notificar vía correo electrónico a la Unidad Técnica, dando a conocer el nombre de la Empresa y las materias a subcontratar.

**NOVEVO:**

Que, respecto a las medidas aplicables ante eventuales incumplimientos de la **Empresa**, las partes estarán sujetas a lo estipulado íntegramente en las Bases Administrativas y Técnicas de la Propuesta Pública N°062/2024, especialmente lo dispuesto en el título XXIV sobre Multas y el título XXV sobre procedimiento para la aplicación de Multas.

**DÉCIMO:**

En el caso que sea necesario terminar anticipadamente el presente contrato, las partes estarán sujetas a lo establecido en el título XXVIII de las Bases Administrativas y Técnicas que rigen el presente proceso de compra.

**DÉCIMO PRIMERO:**

Las partes que suscriben el presente instrumento, declaran que no les afectan inhabilidades para suscribir el presente contrato, en especial, que no les afectan las inhabilidades a que se refiere el artículo 4 de la Ley N°19.886, el artículo 10 de la Ley N°20.393, el artículo 401 de la Ley N°20.720 y los demás pertinentes.

Igualmente, declaran las partes que el personal de la **Empresa** no es dependiente ni empleado de la **Municipalidad**, ni adquiere tal carácter por este contrato y que realizará su labor sin vínculo de subordinación o dependencia, respecto a esta última.

**DÉCIMO SEGUNDO:**

En este acto, la **Empresa** hace entrega de Boleta de Garantía no Endosable, N° de Instrumento 667630, emitida por el Banco de Crédito e Inversiones de fecha 21 de Agosto de 2024, a nombre del Gobierno Regional de Tarapacá, por la suma de **\$20.745.925** (veinte millones setecientos cuarenta y cinco mil novecientos veinticinco pesos), con fecha de validez hasta el día 31 de Enero de 2025.

**DÉCIMO TERCERO:**

Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la Comuna y ciudad de Alto Hospicio, y se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales de Justicia de la ciudad de Iquique.





Dicha competencia se alterará en caso que se llegaren a crear Tribunales de Justicia con la competencia pertinente en la ciudad de Alto Hospicio, correspondiendo en dicho caso a estos últimos conocer de cualquier conflicto que derivare de este instrumento.

**DÉCIMO CUARTO:**

La personería de don **PATRICIO ELÍAS FERREIRA RIVERA**, para representar a la **MUNICIPALIDAD DE ALTO HOSPICIO**, consta de Decreto Alcaldicio N°2.494/2021 de fecha 29 de Junio de 2021.

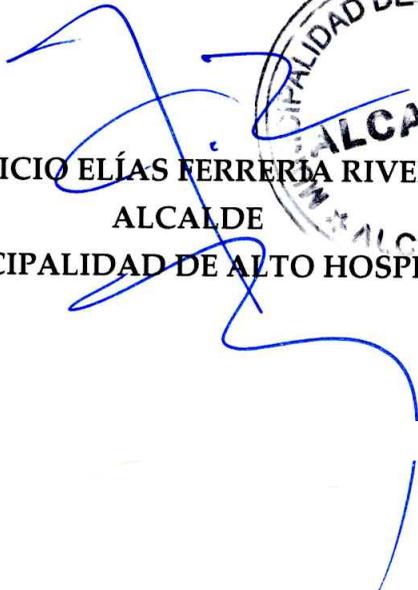
La personería de don **ALEX MAURICIO ABELLA ESPINOZA** para representar a la Empresa "**SOLUCIONES DE TRANSPORTE WINTATA S.P.A.**", consta de Certificado de Vigencia de Poderes, de fecha 13 de Junio de 2024, documento emitido por don Enzo Redolfi González, Conservador de Bienes Raíces de Iquique.

Las referidas personerías no son insertadas por cuanto son conocidas de ambas partes.

**DÉCIMO QUINTO:**

El presente contrato se suscribe en dos ejemplares del mismo valor, tenor y fecha, quedando uno de ellos en poder de la **Municipalidad** y uno en poder de la **Empresa**.

En comprobante y previa lectura firman:

  
**PATRICIO ELÍAS FERRERÍA RIVERA**  
**ALCALDE**  
**MUNICIPALIDAD DE ALTO HOSPICIO**

  
**ALEX MAURICIO ABELLA ESPINOZA**  
**EMPRESA**  
**SOLUCIONES DE TRANSPORTE WINTATA S.P.A.**

